

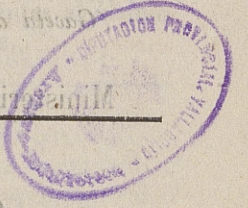
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Es de urgente necesidad para el mejor servicio de la enseñanza pública que se provean lo antes posible las cátedras que existen vacantes en varios Institutos, y que segun el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 deben sacarse á oposicion. En su consecuencia, teniendo en cuenta la falta del Consejo de Instruccion pública, que por los artículos 8.º y 34 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864 intervenia en los expedientes de oposiciones, y lo dispuesto por este Ministerio en 6 de Marzo próximo pasado;

Y considerando que, existiendo aun sin colocacion algunos Profesores excedentes en determinadas asignaturas, no deben proveerse por el medio indicado las cátedras que á ellas se refieren, porque seria sostener y aumentar por tiempo indefinido el gravámen que hoy pesa sobre algunos presupuestos provinciales con motivo de las excedencias, y hacer por otra parte ilusorios derechos adquiridos al abrigo de las leyes;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto:

1.º Que disponga V. I. lo conveniente á fin de que en un breve plazo se provean por oposicion las cátedras que haya vacantes en los Insti-

tutos de tercera clase y locales y que correspondan á las asignaturas determinadas en el art. 1.º del decreto de 25 de Octubre último, exceptuándose aquellas de que todavia existan Profesores excedentes.

2.º Que la designacion del punto para tema del discurso que los opositores deberán acompañar á sus instancias, segun lo dispuesto por el artículo 10 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, lo designe el Consejo universitario del distrito á que pertenezcan las cátedras que se saquen á oposicion, en union de cuatro Profesores del Instituto de la capital del distrito y correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan.

3.º Que dicho Consejo, en union de los mismos Profesores, emita el dictámen que acerca de la legalidad de los actos de las oposiciones se encomendaba por el art. 34 del mencionado reglamento al disuelto Consejo de Instruccion pública.

4.º Que por ese centro directivo se den las órdenes oportunas para que se pongan en tramitacion los expedientes de oposiciones que á consecuencia de las últimas reformas haya paralizados y que se refieran á las asignaturas determinadas en la resolución primera de esta orden.

Y 5.º Que en cuanto no se oponga á lo preceptuado en la presente disposicion, los actos de las oposiciones se lleven á cabo con sujecion al reglamento referido de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 21 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Segunda enseñanza.—Circular.

Para llevar á cabo lo resuelto con esta fecha por el Poder Ejecutivo mandando sacar á oposicion las cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza, esta Direccion general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º En el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta orden, procederá V. S. á anunciar en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito universitario las oposiciones para las cátedras que existan vacantes en los Institutos de tercera clase y locales del mismo, y que correspondan á las asignaturas de Geografía é Historia, Matemáticas, Física y Química, Historia natural y Psicología, Lógica y Ética, remitiendo á esta Direccion general las convocatorias que al efecto se publiquen.

2.º Se consideran vacantes para los efectos de la disposicion anterior todas aquellas cátedras pertenecientes á dichas asignaturas que se hallen servidas por auxiliares, sustitutos, encargados y Catedráticos en comision, siempre que no tengan propietarios.

3.º Para la redaccion de los anuncios de convocatoria se atendrá V. S. á lo prevenido en la segunda parte del art. 8.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, consignando además que las solicitudes de que habla el artículo 10 del mismo y que debian dirigirse á este Ministerio se presentarán en la Secretaria general de esa Universidad, acompañadas de los documentos que en el mismo artículo se mencionan.

4.º Los Profesores del Instituto de esta capital que en union del Consejo universitario deben designar el punto que sirva de tema para el discurso que los aspirantes han de acompañar á sus

instancias serán designados por V. S. de entre los que reunan titulos correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan, oyendo á dicho Consejo universitario.

5.º Al siguiente dia de terminado el plazo para presentar solicitudes remitirá V. S. á esta Direccion general las propuestas para el nombramiento del Tribunal ó Tribunales que hayan de entender en las oposiciones, y nota de los aspirantes que se hayan presentado. Cuando sean varias las cátedras que se anuncien y pertenezcan á distinta asignatura, remitirá V. S. por separado la propuesta y nota de aspirantes correspondientes á cada una.

6.º Una vez constituidos los Tribunales de oposiciones, á ellos remitirá V. S. las instancias que se le hayan presentado con los documentos respectivos á fin de que, con entera sujecion á lo dispuesto en el citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se verifiquen las oposiciones.

7.º Cumplimentado por los Tribunales el art. 32 del mencionado reglamento, remitirán estos á V. S. las propuestas y documentos de que trata el 33 del mismo para que ese Consejo universitario, con los cuatro Profesores que concurriesen á la designacion del tema, segun lo prevenido en la disposicion 3.ª de la orden expedida en esta fecha por el Poder Ejecutivo, dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos; hecho lo cual elevará V. S. á esta Direccion general el expediente ó expedientes íntegros, cuidando de hacerlo dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que se le fueren remitidos á V. S. por los Tribunales.

Y 8.º En el mismo plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, dispondrá V. S. lo conveniente para que sigan su curso natural los expedientes de las oposiciones que ya se hayan anunciado y que se refieran á algunas de las asignaturas

de las determinadas en la disposicion 1.ª de esta orden. Si los Tribunales no estuviesen nombrados, propondrá V. S. inmediatamente á esta Superioridad las personas que deban componerlos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Señor Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 24 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

Circular.

Excmo. Sr.: El art. 16 del decreto de 3 del actual, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, determina que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que llenen sus respectivos cupos ó solo una parte por medio de alistamientos voluntarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo último, lo verificarán ántes del dia 4 de Julio próximo; y siendo indispensable dictar reglas para la recepcion y admision en el ejército de los que puedan dichas corporaciones ir alistando, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Se constituirán desde luego las cajas de quintos á cargo de las comisiones permanentes de provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 24 de Enero de 1867.

2.º Las Diputaciones y los Ayuntamientos que en virtud de la autorizacion que tienen concedida cubriesen sus cupos ó parte de ellos con mozos voluntarios podrán desde luego entregarlos en caja total ó parcialmente; pero con sujecion á las formalidades y reglas prevenidas para la entrega de quintos en caja en la ley de 30 de Enero de 1856.

3.º Las Autoridades militares dispondrán que para la admision de los mozos se observen escrupulosamente por los Comandantes de las cajas y demás á quienes corresponda todas las disposiciones y demás órdenes que rigen sobre el particular.

4.º La edad deberá ser de 20 á 30 años para los mozos que sienten plaza de soldado, y de 30 á 40 para los que hayan servido ya en el ejército y se alistén voluntariamente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del art. 2.º de la ley de Marzo último.

5.º La talla mínima será de un metro y 560 milímetros.

6.º Los Comandantes de las cajas darán conocimiento diariamente á las Autoridades militares de los mozos presentados y de los admitidos, remitiéndoles relaciones nominales con expresion de la fecha de su nacimiento, del pueblo y provincia de su naturaleza, de si sientan plaza ó han servi-

do en el ejército y en qué arma, de la estatura, etc., cuidando dichas Autoridades de dar el conocimiento oportuno á este Ministerio.

7.º Los que fueren admitidos permanecerán á cargo de las Comisiones permanentes de provincias, socorridos por la Administracion militar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, hasta que llegue el caso de procederse á la saca, eleccion y distribucion entre los diferentes cuerpos del Ejército y la Marina, así de los alistados voluntariamente como de los quintos que puedan ingresar en las cajas.

8.º Durante la permanencia de los mozos admitidos en las expresadas Comisiones de provincias sin que sean definitivamente destinados se les dará la instruccion elemental, y se les leerán las leyes penales y obligaciones del soldado, anotándose estas circunstancias en las filiaciones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales prefiija la circular de 11 de Octubre de 1859.

9.º A medida que vayan ingresando en la cajas se explorará eficazmente la voluntad de los que deseen pasar á servir á la Armada y en los ejércitos de Ultramar con las ventajas que conceden las disposiciones vigentes.

10. Los que deseen servir en Ultramar deberán obligarse por seis años, contados desde la fecha del embarque para el punto de su destino; pero se les contará como tiempo de servicio el que puedan permanecer en la primera reserva desde su ingreso en caja hasta que se embarquen. Podrán tambien alistarse por ocho años de su empeño con opcion al premio pecuniario que establece el decreto de 1.º de Marzo último en sustitucion del tiempo de rebaja, lo que se hará constar con arreglo al art. 52 del reglamento de 14 de Setiembre. Los Jefes de las comisiones provinciales cuidarán de que tenga lugar este alistamiento segun lo prevenido en general para estos casos en el cap. 7.º y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás Autoridades llamadas á intervenir en sus operaciones en virtud del art. 6.º del mismo capítulo.

11. Los Capitanes generales y Gobernadores militares de las provincias cuidarán de que el primer reconocimiento de aptitud física para servir en los ejércitos de Ultramar, que ha de verificarse en el acto del alistamiento, se efectúe por los médicos de Sanidad militar que hubiese en la capital de la provincia.

12. Por el Director general de Infanteria se redactará, con presencia de las relaciones parciales que oportunamente cuidarán de dirigirle los Jefes de dichas comisiones de provincia, un estado general de los mozos voluntarios admitidos, cuyo documento se remitirá á la brevedad posible á

este ministerio una vez terminadas las operaciones de recepcion y alistamiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1869.—Prim.

Señor.....

TERCERA SECCION.

Num. 9.009.

D. José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Victor Muñoz, vecino de Alagon, para que á término de treinta dias se presente en este juzgado con objeto de declarar de inquirir en la causa que contra él instruyo per estafa de dinero y otros efectos á D. Francisco Javier Gutierrez y otros vecinos de esta ciudad; apercibido que de no

verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía.

Dado en Medina de Rioseco á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Rodriguez.—Por su mandado, L. Mariano Parriga.

Num. 9.008.

D. Miguel Gil Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Se hace saber: que en la mañana del dia siete del corriente mes, fué muerto violentamente en las afueras de la puerta de santa Clara de esta dicha ciudad, un burro de alzada regular, como de ocho años, pelo cardino y en buen estado de robustez, á fin de que la persona á quien hubiese pertenecido comparezca en este Juzgado á deducir la accion de que se crea asistido en la causa que estoy instruyendo.

Dado en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

QUINTA SECCION.

Num. 8.975.

AYUNTAMIENTO DE LA SECA.

Tercer trimestre del año económico de 1868-69.

Estado demostrativo de los fondos recaudados é invertidos por este municipio durante el referido tercer trimestre del actual año económico, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 153 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868.

Escudos. Mil.s Escudos. Mil.s

INGRESOS.

Existencia del trimestre anterior. 144.785

Capítulo 1.º

Propios.

Art. 2.º Por renta del 3 por ciento de inscripciones intransferibles. 1382.533 1382.533

Capítulo 3.º

Resultas de años anteriores.

Art. 3.º Por créditos pendientes de cobro del anterior presupuesto. 200 200

Capítulo 5.º

Instruccion pública.

Art. 2.º Por renta del 3 por 100 de una lámina intransferible. 7.754 7.754

Capítulo 9.º

Recursos legales de recargos ordinarios y arbitrios especiales.

Artículos. 1.º Por recargo del 5 1/2 por 100 sobre la contribucion territorial. 166.333 } 899.667
2.º Por id. del 15 por 100 sobre la de subsidio. 30 }
12. Por arbitrios especiales. 703.334 }

Total de ingresos del tercer trimestre. 2631.739

GASTOS.

Capítulo 1.º

Obligatorio del Ayuntamiento.

1.º Por sueldos de empleados y facultativos titulares.	803'957	
2.º Por material de oficinas, gastos de correo é impresiones.	86'466	922'223
3.º Por suscripciones autorizadas.	24 "	
5.º Por efectos y moviliario.	2'400	
7.º Por elecciones.	5'400	

Capítulo 2.º

Policia de seguridad.

Art. 6.º Por haber de cinco serenos y un cabo de los mismos. 285'340 285'340

Capítulo 3.º

Policia rural.

Art. 1.º Por la asignacion de dos guardas municipales. 109'495 109'495

Capítulo 4.º

Instruccion pública.

1.º Por la dotacion de los Maestros.	671'970	
2.º Por material de escuelas.	146'670	
3.º Por alquileres de las casas de los Maestros.	76,875	895'515

Capítulo 5.º

Beneficencia municipal.

Art. 8.º Por conduccion de espósitos á la inclusa provincial. 2 " 2 "

Capítulo 6.º

Obras públicas.

Art. 2.º Por caminos vecinales. 100'822 100'822

Capítulo 7.º

Correccion pública.

Art. 3.º Por el repartimiento de presos pobres de la carcel del partido. 114'700 114'700

Capítulo 8.º

Cargas.

3.º Por funciones de Iglesia.	16 "	
11.º Por contribucion territorial.	1'968	
12.º Por el 20 por 100 de productos de propios.	27'438	45'400

Capítulo 11.

Imprevistos.

Art. 1.º Por gastos de este artículo. 73 " 73 "

Total de gastos del tercer trimestre. " " 2548'495

RESUMEN.

Importan los ingresos.	2.631'739
Idem los gastos.	2.548'495
Existencia en fin del 3.º trimestre.	83'244

La Seca 15 de Abril de 1869.—V.º B.º: el Alcalde, Valentin Bayon.—El Depositario, Isidoro Bayon.—El Regidor Interventor, Martin Ampudia.—El Secretario, Francisco Paz y Almoína.

Núm. 8.976.

Ayuntamiento popular de La Seca.

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la referida corporacion en el expresado mes de Marzo último, formado por el infrascrito Secreta-

rio del mismo, conforme á lo dispuesto en el artículo 70 del decreto de ley municipal vigente, á fin de que aprobado por el Ayuntamiento, se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Dia 1.º

Presupuesto municipal.

Se acordó que por la comision de presupuestos se forme el correspondiente proyecto del presupuesto municipal para el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta.

Cuentas municipales.

Tambien se acordó que la comision nombrada para la censura de las cuentas municipales rendidas por el Depositario y Alcaldia pertenecientes al último año económico, proponga á la corporacion lo que crea conducente.

Dia 5.

Se aprobó el extracto de las sesiones de Febrero.

Se aprobó por el Ayuntamiento el extracto de las sesiones y acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Dia 8.

Beneficencia y sanidad.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Administrador de la Gaceta de Madrid los anuncios de la vacante de una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para su insercion en el Boletin oficial y en la referida Gaceta.

Dia 12.

Nombramiento de predicador de los sermones de Semana Santa.

Se acordó encargar la predicacion de la próxima Semana Santa al presbítero D. Benito de la Fuente de Diez.

Impuesto personal.

Se acordó el cumplimiento de la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública sobre la cobranza é ingreso en Tesoreria del importe del repartimiento del impuesto personal.

Beneficencia y Sanidad.

Tambien se acordó que ínterin se provee la plaza de Médico-cirujano que se halla vacante, se encargue de la asistencia quirúrgica el Médico-cirujano D. Tomás Segoviano.

Dia 15.

Productos de bienes de Propios enagenados.

Se acordó que en cumplimiento de lo prevenido en órdenes superiores se lleve por el infrascrito Secretario la carta de pago de la tercera parte del 80 por 100 del producto de los bienes de Propios enagenados, á la Contadaria de Hacienda pública para su liquidacion y cangeo por bonos del Tesoro.

Cargas municipales.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Gumersindo y doña Casimira Rodriguez en reclamacion de los atrasos de un censo que les pagaba esta villa, y se acordó su pago tan luego como el Ayuntamiento tenga fondos con que poderlo hacer.

Instruccion pública.

Dado cuenta de una solicitud de varios vecinos de esta villa pidiendo la creacion de una cátedra de latin y humanidades, se acordó que no pudiendo en la actualidad hacerlo por falta de recursos, se tendrá presente para cuando fuere posible establecerla.

Dia 22.

Cuentas municipales.

Se acordó el cumplimiento de una circular de la Excm. Diputacion provincial referente á la remision de las cuentas municipales del año último.

Dia 26.

Contribucion Territorial.

En vista de una circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, se ha dispuesto que por la junta pericial para la derrama de la contribucion de inmuebles de 1869 á 1870 se dé principio á la formacion del apéndice al amillaramiento.

Dia 29.

Instrucción pública.

Se dió cuenta de una circular referente al puntual pago de las obligaciones de primera enseñanza y se acordó su cumplimiento.

La Seca 12 de abril de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Paz y Almoína.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

La Seca 16 de Abril de 1869.—El Alcalde 1.º Presidente, Valentin Bayon.

Núm. 9.018.

PROVINCIA	PUEBLO	PARTIDO
de Valladolid.	de Pobladora de Sotiedra	de Tordesillas.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, según está prevenido por el artículo 70 de la ley municipal.

Dia 4.

En este día se acordó y tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos sorteables que han de entrar en quinta en el presente año.

Dia 11.

En este día se nombró la junta para la discusión y votación del presupuesto municipal.

Dia 18.

En este día se acordó se remitiera oficio al Excmo. Sr. Gobernador para haber de conseguir un repartimiento, para haber de cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Dia 25.

En este día fueron examinadas y aprobadas por la corporación municipal las actas y acuerdos tomados en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que previene el citado artículo 70 de la ley vigente, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía.

Pobladora de Sotiedra 21 de Abril de 1869.—V.º B.º: el Alcalde primero, P. I., Raimundo Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Perez Villar.

NUM. 8.991.

PROVINCIA	PUEBLO	Mes de Marzo
de Valladolid.	de Olmedo.	de 1869.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente, de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el expresado mes de Marzo, á fin de que aprobado que sea por el mismo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Dia 5.

Se acordó hacer efectiva la suma de 22 escudos que se halla adeudando á estos fondos D. Valentin Molpeceres, por aprovechamiento de pastos con sus ganados lanares.

Que se reclamara de D. Pedro del Rio Ortiz, vecino de Santa María de Nieva, la cantidad de 515 escudos 53 milésimas, que obraban en su poder de la procedencia de los intereses del 3 y 4 por 100 satisfechos por la Tesorería de Segovia á cuenta de lo devengado por el 80 por 100 de las fincas vendidas á la beneficencia de esta villa.

Que se renovara el poder otorgado á favor de D. Miguel García, vecino de Segovia, por la junta de dicho establecimiento para que continúe cobrando los intereses de que queda hecho mérito en el acuerdo anterior.

Que se remitieran al Poder Ejecutivo las exposiciones de Iscar, Pedrajas de San Esteban y esta villa, en solicitud de que se anuncie la subasta para la construcción del puente de Valdalva sobre el rio Eresma, y continuación de la carretera de Medina del Campo á Cuellar, cuyos estudios se hallan ya aprobados.

Que se den las gracias á la comunidad de Religiosas de santa Isabel de Jesus de esta villa, por conducto de su presidenta, por la oferta que ha hecho á este municipio de continuar como hasta aquí prestando al Hospital civil de la misma las hilas necesarias á la curativa de los enfermos, á arreglar y componer las ropas de la pertenencia de dicho establecimiento.

Que los 39 escudos 784 milésimas que existen en arcas de estos fondos, según el acta de arqueo con los ingresos que pueda haber durante el presente mes, se destinen en lo posible á cubrir las atenciones del presupuesto.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones habidas en el mes de Febrero para su remisión al Sr. Gobernador de la provincia, é inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Idem que se solicitara del Sr. Gobernador el cangeo de los intereses devengados hasta el 31 de Diciembre último, del 3 y 4 por 100 de los bienes vendidos á estos propios, con los cupos de las contribuciones directas que satisfacen los contribuyentes en este distrito.

Idem que para el día 15 y hora de las diez de su mañana, se reuniera el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para proceder al examen, enmienda y reforma caso necesario del proyecto del presupuesto presentado por la comisión.

Dia 7.

Se acordó ampliar el plazo para el acta de la rectificación del alistamiento al Domingo próximo, por no haberse terminado en este día.

Dia 12.

Que se dieran las cantidades precisas y necesarias á evitar los males que pudieran causar á la población la falta de recursos y alimentación de algunas familias y personas pobres, acometidas de la enfermedad reinante.

Que se exponga al público é inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, la lista de los donativos hechos por algunos de los vecinos de esta población en beneficio de la clase jornalera y obrera de la misma.

Dia 14.

Continuación del acta para la rectificación del alistamiento en el Domingo inmediato, por no haber tenido efecto su terminación en el presente.

Dia 15.

Se acordó la conformidad con el proyecto del presupuesto, y que se pensieran en práctica las demás operaciones prevenidas hasta su terminación.

Dia 19.

Que se escribiera al Agente de Valladolid para que satisfaga lo que se adeuda á la Hacienda por el 20 por 100 del cuarto trimestre del año económico anterior, con los intereses que debe recaudar del 3 y 4 por 100 de los bienes vendidos de la procedencia de estos propios.

Que no ha lugar á la suspensión de procedimientos que reclama D. Valentin Molpeceres, ni á la devolución de los 138 escudos que equivocadamente solicita, y que mediante á inferirse en su instancia ofensas á la Corporación, atribuyéndola además hechos falsos y calumniosos, que se pasara al Juzgado y diera cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos conducentes.

Que se pasaran á la junta de evaluación las relaciones que á consecuencia de los anuncios y edictos, han presentado los contribuyentes, para que proceda á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial.

Dia 23.

Admitiendo la dimisión hecha por el recaudador del impuesto personal y nombrando al Regidor de este municipio D. Pablo Paz y Nicolas.

Que el presupuesto que ha de regir en 1869 al 70, se pusiera á la aprobación definitiva el día 31 del actual.

Que se procediera al sorteo de un número duplo al de Concejales, de los contribuyentes que de la clase superior, media é inferior, han de asociarse al municipio para el examen y aprobación del presupuesto, el cual tuvo efecto y se acordó fueran citados los sujetos á quienes tocó la suerte para la sesión extraordinaria que ha de celebrarse en el día siguiente.

Dia 24.

Que se formen las relaciones y propuestas de arbitrios forestales para su remisión á la superioridad y que el déficit que aun resulta del presupuesto municipal vigente se cubra con los recargos ordinarios del 10 y 15 por 100 de las contribuciones territorial é industrial y con el 45 por 100 sobre el impuesto personal sin perjuicio de la aprobación definitiva en su día.

Dia 26.

Que se reclamen los intereses del 3 y 4 por 100 de los bienes vendidos de estos propios y comunes para atender á las obligaciones del presupuesto y clases necesitadas.

Dia 29.

Dando por terminada la rectificación del alistamiento.

Dia 31.

Aprobando definitivamente el presupuesto que ha de servir en el año próximo de 1869 á 70.

Olmedo 15 de Abril de 1869.—Matias Rodriguez, Secretario.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Olmedo 16 de Abril de 1869.—El Presidente, Luis Torés Perez.